

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Cali, de mayo 17 de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte. FINANZAUTOS S.A BIC

Apdo Dte. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO

firmajuridica@gaviriafajardo.com gerencia@gaviriafajardo.com

Ddo. NICOLAS RENTERIA OCHOA

MARISTELLA OCHOA RIVERA

Auto interlocutorio No.652.

Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220021400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FINANZAUTOS S.A BIC** en contra de **NICOLAS RENTERIA OCHOA y MARISTELLA OCHOA RIVERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **FINANZAUTOS S.A BIC** en contra de **NICOLAS RENTERIA OCHOA y MARISTELLA OCHOA RIVERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Trescientos Setenta Y Tres Mil Setecientos Sesenta Y Siete Pesos Con Ochenta Y Nueve Centavos M/Cte. (\$373.767,89)**, correspondiente a la cuota en mora del 16/12/2021 al 15/01/2022.
- 3.) Por los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero del 2022.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral (2) desde el 16 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-
- 3.) Por la suma de **Cuatrocientos Catorce Mil Trecientos Treinta Con Noventa Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$414.330,94)**, correspondiente a la cuota en mora del 16/01/2022 al 15/02/2022.
- 4.) Por los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, desde el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero del 2022.
- 5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral (3) desde el 16 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Trescientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Cuarenta Y Un Pesos Con Cincuenta Y Tres centavos M/Cte. (\$337.641,53)**, correspondiente a la cuota en mora del 16/02/2021 al 15/03/2022.

7.) Por los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo del 2022.

8.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral (6) desde el 16 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) **Por la suma de Treinta Millones Ciento Cincuenta Y Seis Mil Seiscientos Veintidós Pesos Con Ochenta Y Cuatro Centavos Mcte (\$30.156.622,84)** por concepto Capital Acelerado del pagare Nro 177983

10.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

11.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

12.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.) **RECONOCER** personería suficiente al abogado (a) **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 40.444.099** y portador de la T.P **No.172.801** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE MAYO DE 2022

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria